

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

21161

10 OCT 2017

Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00640 del 23 de enero de 2017.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 06175 del 31 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 00640 del 23 de enero de 2017, el Ministerio de Educación Nacional resolvió "*Negar la convalidación del título de MÁSTER EN COMERCIO INTERNACIONAL, otorgado el 17 de noviembre de 2015 por EUDE BUSINESS SCHOOL, ESPAÑA, a JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.780*". Dentro del trámite con el radicado No. CNV-2016-0012044.

Que mediante escrito con radicado No. 2017-ER-023273 del 06 de febrero de 2017, la señora JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión contenida en la Resolución No. 00640 del 23 de enero de 2017.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Llegado el caso a conocimiento de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, se procedió a determinar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por encontrarse dentro de los términos legales para la interposición del recurso de reposición, según lo estipulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección procede al recibo del recurso y a revisar el caso concreto.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La inconformidad expuesta por la señora JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO, está expresamente dirigida a que se acceda a la convalidación del título otorgado por el EUDE BUSINESS SCHOOL, ESPAÑA, para ello afirma que la formación del postgrado de la referida institución de educación superior se da en colaboración con el Real Centro Universitario María Cristina el cual depende de la Universidad Computense de Madrid (Institución altamente reconocida), y hace alusión a un convenio de colaboración de gestión académica con la Universidad Rey Juan Carlos (Institución también altamente reconocida) aprobado el pasado 28 de febrero de 2014.

97 NCS

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 00640 del 23 de enero de 2017.

DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero indicar, que el Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución No. 06950 del 2015, en la que se establece cómo debe tramitarse el proceso de convalidación, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos y su posterior convalidación.

En este orden de ideas, en dicha Resolución se evidencia, que en primer lugar, se debe efectuar sobre el título a convalidar un examen de legalidad a través del cual se analizan aspectos como: (i) Naturaleza jurídica de la Institución de Educación Superior que otorgó el título, y (ii) Naturaleza jurídica del título otorgado. En ese punto se verifica que el programa cursado conlleve a la obtención de un título de educación superior en el país de origen de la Institución de Educación Superior y a su vez, que el título sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por la autoridad competente en el respectivo país de origen.

Por lo tanto, el examen de legalidad no está limitado única y exclusivamente a determinar si la entidad o institución que otorga el título existe jurídicamente en el país de origen, es decir, no basta con que se trate de una institución cualquiera reconocida por cualquier otra entidad de carácter público que acredite que existe, sino que además es necesario que se reconozca como institución de educación superior legalmente autorizada (por la entidad que tiene a su cargo lo que en Colombia se denomina el "servicio público de educación") para expedir títulos universitarios de educación superior.

En este marco, una vez aprobado mencionado examen de legalidad se deben observar en su orden los siguientes criterios de convalidación:

- I. **Programa o institución acreditados**, en el que se debe tener en cuenta la acreditación que, sobre el programa académico o sobre la institución de educación superior, emita una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen.
- II. **Caso similar**, que aplica teniendo en cuenta unos precisos requisitos, los cuales están enfocados a tratar de garantizar que el título que se somete a convalidación, se haya obtenido como producto de la formación académica en similares condiciones (incluida la formación previa) al caso que se pretende hacer valer como similar, estos son: consistir en el mismo programa académico (mismo nombre) y ser otorgado por la misma Institución de Educación Superior; que la diferencia entre las fechas de otorgamiento de los títulos no superara los 8 años; que el título hubiese sido previamente evaluado por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, lo cual quiere indicar, que ese caso que se pretende hacer valer como similar, debe haber sido sometido al criterio de convalidación por evaluación académica.
- III. **Evaluación académica**, el cual consiste en someter el caso a consideración de pares académicos evaluadores de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- (sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar conceptos técnico-académicos a otros órganos), quienes hacen observancia del programa académico, créditos, tiempo de dedicación al programa, formación previa, y en general, los aspectos relevantes que logren generar la certeza y posible equivalencia del título que se pretende convalidar.

En relación al caso en particular de la señora JENNIFER GUEVARA ERASO el Ministerio de Educación Nacional no recurrió a ninguno de los criterios antes descritos fundamentalmente porque en ejercicio del examen de legalidad del título de MÁSTER EN COMERCIO INTERNACIONAL, otorgado el 17 de noviembre de 2015, no pudo constatar que el EUDE BUSINESS SCHOOL, ESPAÑA, fuera una institución debidamente reconocida y autorizada para la expedición de títulos de educación superior en su país de origen.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 00640 del 23 de enero de 2017.

Respecto de la expedición de los títulos en España, es de suma importancia resaltar que el numeral 2 del artículo 3 del Real Decreto 1393 (que trata sobre las enseñanzas universitarias y la expedición de títulos) dispone: "*Los títulos oficiales serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido las enseñanzas que den derecho a su obtención, de acuerdo con los requisitos básicos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establezcan por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades*". Con respecto a esto, el título de la recurrente no cuenta con esta formalidad.

En ese mismo sentido, existe la posibilidad de que se expidan títulos que no sean firmados por el Rey, sino única y exclusivamente firmados por el rector de la Universidad que otorgó el título, pero en ese evento, se estaría frente a los denominados títulos propios que se ofrecen en razón de la autonomía universitaria, que son radicalmente diferentes a los títulos privados, pues estos últimos no son otorgados por Universidades, sino por centros privados de formación que no son Universidades o instituciones que otorgan títulos de reconocimiento oficial o propio, tal como lo es el título que aporta la peticionaria.

En ese orden de ideas, las Universidades que otorgan tanto títulos oficiales como títulos propios, deben estar incluidas en el Registro de Universidades Centros y Títulos, según se observa del Real Decreto 1509 de 2008 (que así lo ordena), particularmente en el artículo 8 cita: "*En la sección de Universidades se realizarán las inscripciones relativas a las Universidades, correspondiendo a cada una de ellas un asiento registral en el que se anotarán los datos que se recogen en el artículo siguiente.*", igualmente, en el artículo 11 cita: "*En la sección de Centros se realizarán las inscripciones relativas a los centros universitarios, correspondiendo a cada uno de ellos un asiento registral en el que se anotarán los datos que se recogen en el artículo siguiente*" y finalmente, en el artículo 14 dice: "*En la sección de Títulos se realizarán las inscripciones en la subsección respectiva, correspondiendo a cada título un asiento registral en el que se anotarán los datos que se recogen en el artículo siguiente*".

Una vez verificado el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España indagando como institución independiente por el EUDE BUSINESS SCHOOL, ESPAÑA, no se encuentra registro o autorización para ofertar el programa de MÁSTER EN COMERCIO INTERNACIONAL.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es de aclarar que al no tratarse de universidades o centros universitarios, quedan por fuera del régimen general de la Ley Orgánica de Universidades, los títulos que acreditan las enseñanzas impartidas por centros de educación no integrados o adscritos a una universidad, tal y como ocurre con el EUDE BUSINESS SCHOOL, ESPAÑA, de tal suerte que los estudios de MÁSTER EN COMERCIO INTERNACIONAL, cursados por la convalidante no pueden ser considerados oficiales o propios y en consecuencia no pueden ser convalidados por este Ministerio.

En resumen, el análisis surtido por el Ministerio de Educación Nacional logró determinar que el EUDE BUSINESS SCHOOL, ESPAÑA, es una entidad que existe legalmente en España, pero que a su vez, hay que precisar que la negativa del Ministerio de Educación Nacional de efectuar la convalidación del título se mantiene, y se cimienta en que el título que ostenta la convalidante, es de carácter privado, esto es, expedido por una entidad de carácter privado que otorga el diploma con firma del director y que no aparecen registros del título a convalidar en el RUCT como se puede evidenciarse en <https://www.educacion.gob.es/ruct>.

Ahora bien, y en referencia directa a lo esgrimido por la recurrente en el escrito de reposición es de suma importancia aclarar que la búsqueda en RUCT se centró específicamente en la colaboración y convenio referenciado en el escrito de reposición no encontrando resultado alguno.

Por otro lado, la recurrente no aporta el convenio de doble titulación entre EUDE BUSINESS SCHOOL con la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS. Sin embargo, sobre el particular se señala que si derivado de dicho convenio se entrega un segundo título por la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS se debe tramitar el procedimiento de convalidación respecto de dichos estudios.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 00640 del 23 de enero de 2017.

En lo referente al examen académico y como se indicó anteriormente, al mismo se accederá una vez sea aprobado el análisis de legalidad y en éste caso particular, se puede determinar que el título de MÁSTER EN COMERCIO INTERNACIONAL, otorgado el 17 de noviembre de 2015, por el EUDE BUSINESS SCHOOL, ESPAÑA, no cumple con las condiciones de legalidad requeridas.

CONSIDERACIONES FINALES

Finalmente, sea del caso aclarar, que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual no se encontró demostrado en el presente caso.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Subdirección procederá a CONFIRMAR la Resolución No. 00640 del 23 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 00640 del 23 de enero de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió "*Negar la convalidación del título de MÁSTER EN COMERCIO INTERNACIONAL, otorgado el 17 de noviembre de 2015 por EUDE BUSINESS SCHOOL, ESPAÑA, a JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.780*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Dirección de Calidad de la Educación Superior y remitir el expediente No. CNV-2016-0012044 para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Se oficia a la Unidad de Atención al Ciudadano –UAC-, para una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, se remita copia de la misma a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 OCT 2017

Dada en Bogotá D. C., a los

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR


NANCY CONSUELO CAÑÓN SUAVITA

Proyectó: CVERÚ

Aprobó: G. Cortés – Coordinadora Grupo Convalidaciones

25 oct

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 17/10/2017
RADICADO: 2017-EE-183108 Fol: 1 Anex: 0
Destino: JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO
Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

Señor (a)

JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n° **21161 de 10 de OCTUBRE de 2017**.

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ "*Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada*".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico abajo mencionado.

Cordial saludo.



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara 

Preparó: Ybelltran

¹ Modificado mediante Ley 1564 de 2012

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
MT 900 062917-9
DG 29 Q 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN DE EDUCACION -
BOGO
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC00177161SCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
18.10/2017 10 20 29

No. inscripto de carga 000720 del 20/16/2017
No. de Registro Express 000657 del 08/09/2017

| | | | | | | | |
|--------------------------|--------------------------|-----|-------------|---------------------------|--------------------|----|------|
| 472 | Motivos de Desistimiento | 1 1 | Desconocido | 1 1 | No Existe Número | | |
| | | 1 1 | Rechazado | 1 1 | No Redimido | | |
| | | 1 2 | Corrido | 1 2 | No Contactado | | |
| 1 2 | División Errada | 1 2 | Fallado | 1 2 | Apartado Causurado | | |
| 1 2 | No Resueld | 1 2 | Fuera Mayor | | | | |
| Fecha | DD | MM | AAAA | Fecha | DD | MM | AAAA |
| Número del Distribuidor: | | | | Número del Destinatario: | | | |
| 2 | | | | 2 | | | |
| C.C. | | | | C.C. | | | |
| Centro de Distribución: | | | | Centro de Destino Social: | | | |
| Observaciones: | | | | Observaciones: | | | |

NU

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 25/10/2017
RADICADO: 2017-EE-187469 Fol: 1 Anex: 0
Destino: JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: RESOLUCIÓN 21161 DE 10 DE OCTUBRE DE 2017
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de Octubre del 2017, remito al Señor (a): JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ERASO, copia de la Resolución 21161 DE 10 DE OCTUBRE DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Cordial saludo,


DORA INÉS QJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulará
Preparó: Ybellrán

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
N.T. 900 062917-9
D.G. 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - MIN DE EDUCACION
BOGO
Direccion: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC001864498CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA
ERASO JENNIFER ALEXANDRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

26/10/2017 12:18:11

Min. Incentivos de carga 01/2010 del 70 (5/70)
M. P. M. E. 10/2014 del 70 (5/70)

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|---|---|--------------------------|-----|-----|-----|---|---|
| 472 | Motivos de Devolución | | <input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido | <input type="checkbox"/> 1-2 No Existe Numero | | | | | | | |
| | <input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado | <input type="checkbox"/> 1-3 No Reclamado | <input type="checkbox"/> 1-4 Cerrado | <input type="checkbox"/> 1-5 No Contactado | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> 1-6 Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1-7 Fallecido | <input type="checkbox"/> 1-8 Apartado Clausurado | <input type="checkbox"/> 1-9 Fuerza Mayor | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> 1-10 No Reside | <input type="checkbox"/> 1-11 Fuerza Mayor | | | | | | | | | | |
| Fecha 1: | DIA | MES | AÑO | R | D | Fecha 2: | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor: | | | | | | Nombre del distribuidor: | | | | | |
| C.C.: | | | | | | C.C.: | | | | | |
| Centro de Distribución: | | | | | | Centro de Distribución: | | | | | |
| Observaciones: | | | | | | Observaciones: | | | | | |

Jonathan Florez
1085321802